

RESOLUCION N° 00000007

“Por la cual se convoca a reunión extraordinaria de la asamblea de afiliados de la liga de Judo del Atlántico”

El director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico, atendiendo en lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos de la liga de Judo del Atlántico y

Considerando

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 40 de los estatutos de la liga de Judo del Atlántico, en el periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración, es de 4 años que comienza a contarse a partir del 02 de Enero del 2007.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, el 2 de enero de 2015 venció el periodo de los órganos de administración, control, y disciplina, sin que hubiese convocado, por parte del órgano competente de la liga de Judo del Atlántico, a asamblea para la elección respectiva.

Que en razón de haberse vencido el periodo de estatutario de los miembros de la estructura interna de la liga de Judo del Atlántico, se hace necesario citar a reunión extraordinaria de asamblea de clubes afiliados.

Que el artículo 26 de los estatutos de la liga de Judo del Atlántico, al tenor señala:

“ La asamblea de la liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por.:

- a) Decisión adoptada por el órgano de administración mediante la resolución.
- b) Petición del revisor fiscal.
- c) Resolución expedida por el director del ente departamental**
- d) Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representante legales, según el caso, de cuando menos una (1/3) parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos” (Negrilla fuera del texto para resaltar la parte pertinente)

Que el artículo 27 de los estatutos de la liga de Judo del Atlántico establece: “procedimientos para convocar asamblea extraordinaria. Para convocar la reunión extraordinaria de la asamblea de la liga se procederá como lo establecen los artículos 20,21 y 24 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requerida en el orden del día, pero la **antelación con que debe comunicarse en de solo cinco (5) días hábiles**” (Negrilla fuera del texto)

00000007

Que de acuerdo a lo señalado en el precitado artículo 26 de los estatutos de la liga de Judo del Atlántico, el director del instituto departamental de recreación y deportes del Atlántico, puede convocar a reunión extraordinaria a clubes deportivos afiliados a la citada liga.

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas,

RESUELVE

Artículo primero. Convocar a reunión extraordinaria de asamblea de afiliado de la liga de Judo del Atlántico, para el día 26 de enero del 2015 a las 5:00 pm en las instalaciones de la liga de Judo del Atlántico

Parágrafo A: La sección objeto de la convocatoria asistirá un funcionario de INDEPORTES ATLANTICO

Artículo segundo. El orden del día de la reunión extraordinaria de la asamblea objeto de la asamblea será el siguiente:

- a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales
- b) Designación de comisión verificadora del quorum
- c) Verificación del quorum e instalación
- d) Designación de comisión aprobadora del acta
- e) Designación de comisión escrutadora
- f) Elección de dignatarios de la liga

Artículo tercero. A la reunión objeto de la presente convocatoria podrán asistir con voz y voto los clubes deportivos que se encuentren con afiliación vigente, a paz y salvo por todo concepto con la liga de Judo del Atlántico y con reconociendo deportivos vigentes del día de la reunión.

Artículo cuarto. Cada afiliado podrá estar representado por un delegado para lo cual deberá presentar la correspondiente credencial firmada por el representante legal del respectivo organismo respectivo, cumpliendo por lo señalado en los estatuto de la liga de Judo del Atlántico

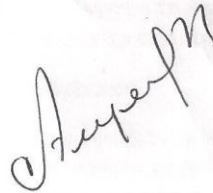
Artículo quinto. La presente resolución será comunicada por escrito a los clubes deportivos afiliados a la federación colombiana de judo y publicada a la página web de INDEPORTES ATLANTICO: www.Indeportes-atlantico.gov.co

Artículo sexto. la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

00000007

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en barranquilla los 15 ENE 2015



AIMER CASTILLO ROSALES

Director